

para Planes de Negocios Agropecuarios a efecto de hacerla más eficiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2009-AG y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a Segundo Concurso de Recursos No Reembolsable para Planes de Negocios.

**Artículo Segundo.-** Modificar las Bases del Concurso, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0699-2009-AG, las mismas que serán publicadas a través del Portal del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe))

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día dieciséis de abril del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

481944-1

## **Aprueban procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 21-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 13 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece que se podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fitosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas en determinada zona geográfica del territorio nacional que representa riesgo para la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el cual establece que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fitosanitaria por plagas, mediante Resolución de su Titular;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria que se encuentra en la página web del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

481267-1

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Modifican el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF**

#### **DECRETO SUPREMO N° 104-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1008 se modificaron los artículos 23° y 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias;

Que, en el segundo párrafo del artículo 23° se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se determinarán los criterios aplicables a la rentabilidad mínima;

Que, resulta conveniente modificar los límites máximos de inversión por emisor, emisión y serie de los diferentes tipos de instrumentos de inversión, y de los fondos mutuos y de inversión, para propiciar una mayor diversificación de las inversiones de los distintos tipos de fondos;

Que, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que se puedan ofrecer mejores niveles de pensión en Nuevos Soles a los afiliados, resulta necesario modificar las alternativas de pensión que actualmente existen, de tal manera que las pensiones denominadas en Nuevos Soles así como las pensiones en Dólares Americanos se puedan ajustar de acuerdo a una tasa fija predeterminedada;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Incorporan definición en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-98-EF**

Incorpórese en el artículo 3° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF y modificatorias, la definición siguiente:

"

(...)

Inversiones realizadas por una AFP: son las inversiones realizadas por una AFP a nombre de los Fondos de Pensiones que administra."

#### **Artículo 2°.- Sustitución de los artículos 62°, 64°, 67°, 85° y 105° del Decreto Supremo N° 004-98-EF**

Sustitúyanse los artículos 62°, 64°, 67°, 85° y 105° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF y modificatorias, por los textos siguientes:

**"Límites de inversión por emisor de valores mobiliarios**

**Artículo 62°.-** Las inversiones realizadas por una AFP en todos los valores mobiliarios emitidos o garantizados por una empresa determinada se sujetarán a los siguientes límites máximos de inversión por emisor: